

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), a Despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha la audiencia de adjudicación. Provea.-  
Sírvasse Proveer.  
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
**Auto Interlocutorio No. 2236**  
**Liquidación Patrimonial Persona Natural**  
**Radicación No 76001 40 03 014 2018 00962**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**CALI, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado del inventario y avalúo no se allegaron observaciones por los acreedores del deudor MAURICIO LERMA BALLESTEROS, el Juzgado aprobará el mismo.

No obstante, observa el despacho que es necesario en este trámite realizar un control de legalidad de conformidad con el num. 5 de l art. 42 del CGP, teniendo en cuenta que en el asunto se aceptó y declaró abierto el trámite de negociación de deudas intentándose la audiencia ante el centro de conciliación en varias oportunidades, sin que se hubiere logrado llevar a cabo debidamente, por lo que finalmente, por vencimiento de los términos, se envió el expediente al Juez Municipal, sin hacer la respectiva calificación y graduación de créditos en el asunto.

La liquidadora presenta el inventario y avalúo haciendo la respectiva calificación y graduación de créditos, sin embargo, de dicha calificación no se ha corrido traslado a los interesados. Adicionalmente, se observa que en el documento el avalúo corresponde al año 2019, estando desactualizado por un margen de dos años, lo cual conlleva que se requiera una actualización. De otro lado, se observa que la citada liquidadora remitió el aviso de notificación sobre la apertura de esta liquidación al acreedor JULIO CESAR BOTERO y no a su cesionaria YOLIMA YANETH ROMERO, así mismo, que los gastos de administración en relación con los impuestos generados por el inmueble, deben actualizarse.

Siendo necesario notificar a la cesionaria para que ejerza su defensa en el proceso, y corregir el inventario de bienes y deudas, y la graduación y calificación de créditos, se procederá a ordenar lo pertinente para sanear el proceso.

En razón a lo anterior, al juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la liquidadora en este asunto para que aporte la notificación pertinente a la cesionaria del crédito presentado a favor de JULIO CESAR BOTERO, señora YOLIMA YANETH ROMERO.

**SEGUNDO:** Realizada la anterior notificación, proceda a actualizar el inventario de bienes con el avalúo actualizado de los activos, y la graduación y calificación de créditos teniendo en cuenta los gastos de administración por concepto de impuestos causados a fecha actualizada sobre el inmueble.

**TERCERO:** Realizado lo anterior se correrá el traslado respectivo para que los interesados ejerzan su derecho de defensa y presenten objeciones en

relación con la calificación y graduación de créditos, o lo que consideren en relación a los avalúos de activos.

**NOTIFÍQUESE**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
**Juez**

02.

*\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **149** Hoy **05/10/2021**.*

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

**SECRETARIA:** Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la entidad demandada INSUMOS Y MANTENIMIENTO DEL PACIFICO S.A.S., carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** EJECUTIVO.  
**Demandante:** COLMAQUINAS S.A.  
**Demandado:** INSUMOS Y MANTENIMIENTO DEL PACIFICO S.A.S.  
**Radicación:** 2019-00166-00  
**Auto Interlocutorio:** Nro. 2237

Teniendo en cuenta que la parte actora, allega notificación enviada al correo electrónico [contacto@insupac.com](mailto:contacto@insupac.com) que aparece en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada INSUMOS Y MANTENIMIENTO DEL PACIFICO S.A.S., con la certificación "LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: **NO** Por: EMAIL DESCONOCIDO / BUZÓN NO ENCONTRADO." Y que falta por notificar a la dirección física Diagonal 19 No. 17g-76 de Cali – Valle, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de la entidad demandada INSUMOS Y MANTENIMIENTO DEL PACIFICO S.A.S., a la dirección física Diagonal 19 No. 17g-76 de Cali – Valle, conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, aportando las constancias de rigor).

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

*\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **149** Hoy **05/10/2021**.*

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$813.000.00
Gastos acreditados:	
- Envió oficio embargo	\$14.445.00
-	
Total	\$ 827.445.00

Secretaría. Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2019-00322-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2113  
Ejecutivo  
Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ

02.

*\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **149** Hoy **05/10/2021**.*

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, informando que dentro del presente asunto, el curador ad litem designado no ha comparecido a notificarse. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

**Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**Demandante:** HELEN VANESSA TABORDA JIMENEZ Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR KEVIN ALEJANDRO TABORDA JIMENEZ.

**Demandado:** JOHANASANTAMARIA SALAZAR, EN CALIDAD DE MADRE DEL MENOR JUAN DAVID MOLANO SANTAMARIA Y MARIA ASUNCION SALAZAR LOPEZ, EN CALIDAD DE ABUELA

**Radicación: 2019-00396-00**

Auto Interlocutorio: 2119

Visto el anterior informe de secretaría, este despacho,

**RESUELVE**

**RELEVAR** del cargo de curador ad litem al doctor MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, y en su reemplazo designar a:

EDGAR HERNAN CERON MONTOYA	<a href="mailto:hecemo1@hotmail.com">hecemo1@hotmail.com</a>	315-4615033
----------------------------	--	-------------

**FÍJESE** como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de \$120.000.00 a cargo de la parte demandante.

Informar el nombramiento por telegrama.

NOTIFÍQUESE,

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

02.

*\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **149** Hoy **05/10/2021**.*

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que ya no hay medidas cautelares pendientes por practicar. Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

**Proceso:** EJECUTIVO.

**Demandante:** CORPORACION TERRUS INTERNATIONAL S.A.S.

**Demandado:** LUIS ADRIAN ACEVEDO GALEANO

**Radicación:** 2019-00518-00

**Auto Interlocutorio:** 2120

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

**RESUELVE**

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

02.

*\* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **149** Hoy **05/10/2021**.*

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00617-00
<b>Demandante:</b>	EDIFICIO MARAÑÓN –PROPIEDAD HORIZONTAL- NIT. Nro. 890.326.809-0
<b>Demandado:</b>	BERTHA CABAL Y CIA S EN C. NIT Nro. 800.124.870-6
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 2316
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Primero (1) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se constata que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ Si bien el Decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales y no obra prueba de ello, respecto del poder aportado. Art. 5 inciso 3 Decreto 806 de 2020.
- ✓ La certificación de deuda no se encuentra suscrita mecánica, digital o electrónicamente por la administradora de la propiedad horizontal demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

\* ***NOTIFICACION POR ESTADO:*** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **149** Hoy **05/10/2021**.

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, Septiembre veintiuno (29) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00648-00
<b>Demandante:</b>	D IMAGEN S.A, identificada con NIT Nro. 805016520-9.
<b>Demandado:</b>	KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S, identificada con NIT. Nro. 900.358.852-0
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 2303
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **D IMAGEN S.A**, las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 157888.
- B. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de Julio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- C. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$358.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 158027.
- D. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de Julio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- E. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 161742.
- F. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 2 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 161809.
- H. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 2 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- I. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 161952.
- J. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 5 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- K. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 162045.
- L. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- M. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 162146.
- N. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- O. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 162166.
- P. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Q. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 162341.
- R. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 9 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- S. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 162458.
- T. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- U. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 162487.
- V. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- W. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 162635.
- X. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Y. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 162681.
- Z. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- AA. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 162809.
- BB. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- CC. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 162816.
- DD. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- EE. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 162995.
- FF. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- GG. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 163018.
- HH. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- II. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 163155.
- JJ. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- KK. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 163231.
- LL. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- MM. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 163289.
- NN. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- OO. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 163435.
- PP. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- QQ. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 163521.
- RR. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- SS. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$358.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 163583.
- TT. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- UU. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 163591.
- VV. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- WW. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 163601.
- XX. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- YY. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164000.
- ZZ. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- AAA. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164092.
- BBB. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- CCC. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164134.
- DDD. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- EEE. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$95.000.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164152.
- FFF. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 30 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- GGG. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164223.
- HHH. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 30 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- III. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164362.
- JJJ. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de Octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

KKK. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$45.000.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164394.

LLL. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de Octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

MMM. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164405.

NNN. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de Octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

OOO. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164419.

PPP. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de Octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QQQ. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164622.

RRR. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de Octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SSS. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164747.

TTT. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de Octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

UUU. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$393.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164801.

VVV. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de Octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

WWW. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164831.

XXX. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de Octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

YYY. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164857.

ZZZ. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de Octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

AAAA. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$263.500.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. 164886.

BBBB. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 08 de Octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CCCC. Por las costas y gastos del proceso.

**2º ADVERTIR** a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**3º NOTIFICAR** de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**4º RECONOCER** personería a la doctora ELIZABETH GONZALEZ CORREA, portador de la T.P # 170.770 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

*\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **149** Hoy **05/10/2021**.*

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, octubre (1) de dos mil veintiuno (2021)  
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Verbal – Pertenencia
<b>Radicación:</b>	76001-40-03-014-2021-00656-00
<b>Demandante:</b>	JUAN CAMMILO FRANCO
<b>Demandado:</b>	TERCERO INDETERMINADOS
<b>Asunto:</b>	Auto Interlocutorio Nro. 2179
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Octubre (1) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda VERBAL – PERTENENCIA adelantado por **ADOLFO RODRÍGUEZ CANTERO** contra **TERCEROS INDETERMINADOS** se observa que adolece del siguiente defecto:

- 1.- Debe allegar certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de pertenencia acreditando que corresponde a un inmueble de propiedad privada, toda vez que la declaración de pertenencia no procede frente a bienes de propiedad de entidades de derecho público (art. 375 CGP) frente a las cuales se debe realizar otro tipo de trámite para adquirir la propiedad.
- 2.- Si se trata de un inmueble de menor extensión, debe allegarse certificado de tradición actualizado tanto del inmueble de mayor como del de menor extensión y la demanda debe dirigirse contra quien figura como titular de derecho real (art.375 CGP)
- 3.- Debe describirse claramente el inmueble de mayor extensión por su ubicación, cabida y linderos, así como el de menor extensión con las mismas características específicas (art. 82 #5 Y Art. 83 CGP).
- 4.- Se aporta un folio de matrícula inmobiliaria desactualizado y que no corresponde a lo indicado en hechos y pretensiones, toda vez que el allegado indica tratarse de un inmueble de 88.865 mts<sup>2</sup>, del que se desenglobaron otros inmuebles de menor extensión con otras matrículas inmobiliarias, por lo que se verifica que el allegado no corresponde al inmueble de mayor extensión del que trata la demanda.

5.- Se omite relacionar pruebas testimoniales que acrediten lo indicado en los hechos.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

2021-00656-00

06

*\* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **149** Hoy **05/10/2021**.*

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, Septiembre (15) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria

**MONICA OROZCO GUTIERREZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Radicación:</b>	76001-40-03-014-2021-00663-00
<b>Demandante:</b>	DAVIVIENDA S.A
<b>Demandado:</b>	RECONSTRUCTORA SERVIRODAJES Nit. 8002126753 VICTOR HUGO PARDO RESTREPO c.c. 16645717 JAIRO ENRIQUE PARDO RESTREPO c.c. 16589841
<b>Asunto:</b>	Auto Interlocutorio Nro.200
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, septiembre (15) de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía en contra de **RECONSTRUCTORA SERVIRODAJES LTDA, VICTOR HUGO PARDO RESTREPO Y JAIRO ENRIQUE PARDO RESTREPO** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **DAVIVIENDA S.A** la siguiente cantidad de dinero:

1. La suma de **SETENTA TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$73.324.242)**, por concepto de capital del pagare 837855 que respalda las obligaciones 07101010200288472 / 07101010200332734.

1.1. La suma de **NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.115.594)** por el periodo del 15 de noviembre de 2020 hasta el 25 de agosto de 2021, por concepto de interés corriente.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, desde el 27 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y**

**OCHO CENTAVOS MCTE (\$15.555.542,48)**, por concepto de capital del pagare 18800 que respalda las obligaciones 07101010200276873.

1.4. La suma de **QUINIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 500.136.34)** por concepto de interés corriente desde el 15 de noviembre de 20 al 25 de agosto de 2021.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1.3, desde el 26 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación

1.6. Por las costas y gastos del proceso.

**2º Advertir** a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**3.- NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**4.- RECONOCER** personería al abogado Jaime Suarez Escamilla, para actuar como endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez  
2021-00663-00

6

*\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **149** Hoy **05/10/2021**.*

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.